



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 006 2011 00048 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.A.A.V.
DEMANDADO: COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.
NATURALEZA: EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, visible a folio 250 del cuaderno dos del expediente.

Como quiera que la petición en estudio reúne la totalidad de los requisitos taxativos que para el caso en concreto exige la Ley, sin que se vislumbre lesividad alguna y sin que sea menester profundizar las causas que dieron origen al litigio, será de recibo para este Juzgador acceder a lo petitionado por la parte ejecutada.

Consecuente con lo anterior y conforme a lo normado en el artículo 537 del código de procedimiento civil se decretará la cancelación de embargos y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, por secretaría librense los oficios correspondientes, a efecto de hacer efectiva la cancelación de embargos y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la entidad demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.**, dejando las constancias respectivas.

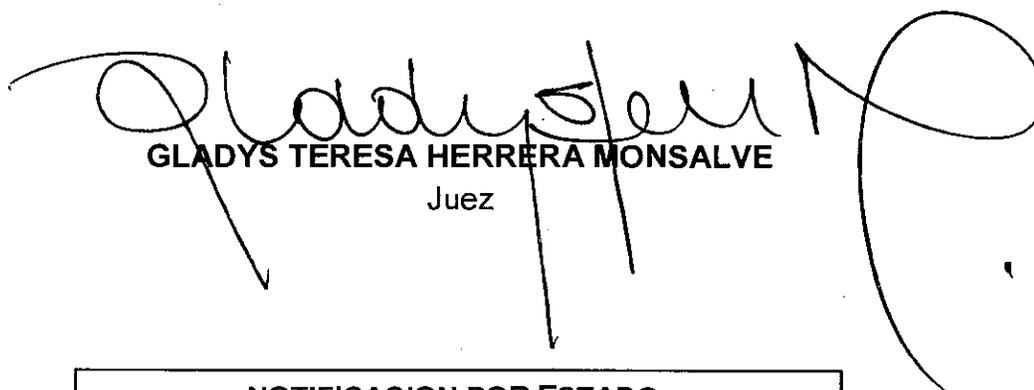


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Por Secretaría, ordénese la entrega de títulos judiciales a favor del apoderado **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.A.A.V.**, si los hubiere, siempre y cuando el mismo tenga la facultad expresa para recibir.

QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 029 de fecha 26 JUN 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria